



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 29 de Septiembre de 2023

Año CIV

Edición No. 78

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FE DE ERRATAS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
A LOS ACUERDOS 077/SE/07-09-2023 Y
086/SE/08-092023, APROBADAS POR EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 6

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 279/200-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Tercera publicación de edicto exp. No. 43/2023-I, relativo al Juicio Ordinario Civil (Guarda y Custodia), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 75/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 26/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	17
Segunda publicación de edicto exp. No. 97/2018-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	18
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-140/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-40/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-56/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-350/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-438/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 2/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2016-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 60/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 64/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II-(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	31

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-130/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 34



PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FE DE ERRATAS

ACUERDO 077/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 180, 188, fracción LIX, 189, fracciones VI y IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

ACUERDO 077/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Considerando **XXXV**.

Dice:

Que una vez desahogadas las etapas de verificación de requisitos, de los procedimientos administrativos y de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales, susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, la Comisión de Organización Electoral dictaminó que, **22** consejerías electorales son aptas para continuar en sus respectivos cargos; asimismo, que **18** consejerías no manifestaron su interés para someterse al procedimiento de ratificación y **2** no acreditaron las referidas etapas, por lo que no son aptas para su ratificación.

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
1	CHILPANCINGO	XOCHITL HEREDIA BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	LUIS FRANCISCO SALADO SEVILLA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	GUADALUPE FLORES JARAMILLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	MISAEAL DIONICIO SANTOS GÁLVEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
3	ACAPULCO	DAVID CARDOSO ROMERO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
5	ACAPULCO	FLOR DE MARÍA ROMÁN PALACIOS	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUDOVICO CORTÉS XÓCHIL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ALVARADO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	ROGELIO PORTILLO GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	BELEN BARRAGAN ALTAMIRANO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	PAOLA MORA DENAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	YADIRA RODRIGUEZ ACEVEDO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
10	TECPAN DE GALEANA	MARTHA ELENA REYES BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	OFELIA AYALA SOSA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	HEIDY CRUZ QUIROZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
12	ZIHUATANEJO	MAURICIO SÁNCHEZ BARRETO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	LUIS ALBERTO CASTRO MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	GEORGINA BALTAZAR ISIDOR	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	ENRIQUE GARIBO HERNANDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	VALENTÍN MOCTEZUMA OLIVA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	HILARIO CARRANZA ABURTO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
15	CRUZ GRANDE	DIANA HÉRNANDEZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	AMADA JIMENEZ IBARRA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	ELEAZAR DIMAS CRISTOBAL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	DENISSE CONCEPCIÓN ROBLES ZACALAPA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	PEDRO GARCÍA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
17	COYUCA	SOFIA FLORES GONZALEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO
18	CD. ALTAMIRANO	EVELYN DENISE GARCÍA MENDOZA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
18	CD. ALTAMIRANO	ROSALINDA VÁZQUEZ VALENCIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
19	ZUMPANGO DEL RÍO	MIRIAM DIEGO GALEANA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
20	TEOLOAPAN	JUAN ANTONIO BARRERA GUTIERREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
21	TAXCO	LETICIA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
21	TAXCO	DEYANIRA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
23	CIUDAD DE HUITZUCO	SANDRA YAZMIN CORTÉS BARRERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
24	TIXTLA	JOSÉ CASTREJÓN DE LA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
25	CHILAPA	RODOLFO SÁNCHEZ ÁVILA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
26	OLINALÁ	ESTHER HERNANDEZ ABAD	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	JULIO CÉSAR SALDIVAR GÓMEZ	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	ROLANDO CALIXTO CORTES ORTEGA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	NOEMÍ CRUZ AHUEJOTE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO

Debe decir.

XXXV. Que una vez desahogadas las etapas de verificación de requisitos, de los procedimientos administrativos y de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales, susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, la Comisión de Organización Electoral dictaminó que, **23** consejerías electorales son aptas para continuar en sus respectivos cargos; asimismo, que **17** consejerías no manifestaron su interés para someterse al procedimiento de ratificación y **2** no acreditaron las referidas etapas, por lo que no son aptas para su ratificación.

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
1	CHILPANCINGO	XOCHITL HEREDIA BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	LUIS FRANCISCO SALADO SEVILLA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	GUADALUPE FLORES JARAMILLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	MISAEAL DIONICIO SANTOS GÁLVEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
3	ACAPULCO	DAVID CARDOSO ROMERO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
5	ACAPULCO	FLOR DE MARÍA ROMÁN PALACIOS	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUDOVICO CORTÉS XÓCHIL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ALVARADO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	ROGELIO PORTILLO GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	BELEN BARRAGAN ALTAMIRANO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	PAOLA MORA DENAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	YADIRA RODRIGUEZ ACEVEDO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
10	TECPAN DE GALEANA	MARTHA ELENA REYES BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	OFELIA AYALA SOSA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	HEIDY CRUZ QUIROZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
12	ZIHUATANEJO	MAURICIO SÁNCHEZ BARRETO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	LUIS ALBERTO CASTRO MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	GEORGINA BALTAZAR ISIDOR	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	ENRIQUE GARIBO HERNANDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	VALENTÍN MOCTEZUMA OLIVA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	HILARIO CARRANZA ABURTO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
15	CRUZ GRANDE	DIANA HÉRNANDEZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	AMADA JIMENEZ IBARRA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	ELEAZAR DIMAS CRISTOBAL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	DENISSE CONCEPCIÓN ROBLES ZACALAPA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	PEDRO GARCÍA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
17	COYUCA	SOFIA FLORES GONZALEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO
18	CD. ALTAMIRANO	EVELYN DENISE GARCÍA MENDOZA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
18	CD. ALTAMIRANO	ROSALINDA VÁZQUEZ VALENCIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
19	ZUMPANGO DEL RÍO	MIRIAM DIEGO GALEANA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
20	TEOLOAPAN	JUAN ANTONIO BARRERA GUTIERREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
21	TAXCO	LETICIA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
21	TAXCO	DEYANIRA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
23	CIUDAD DE HUITZUCO	SANDRA YAZMIN CORTÉS BARRERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
24	TIXTLA	JOSÉ CASTREJÓN DE LA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
25	CHILAPA	RODOLFO SÁNCHEZ ÁVILA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
26	OLINALÁ	ESTHER HERNANDEZ ABAD	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	JULIO CÉSAR SALDIVAR GÓMEZ	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	ROLANDO CALIXTO CORTES ORTEGA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	NOEMÍ CRUZ AHUEJOTE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO

ACUERDO 086/SE/08-09-2023, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Considerando XXXVII.**Dice:**

Que las vacantes que se estarán cubriendo mediante el procedimiento de selección y designación objeto del presente acuerdo, son las siguientes:

Dtto.	Cabecera	Presidencia	Consejería propietaria	Consejería suplente	Total	Tipo de convocatoria
1	Chilpancingo	1	4	3	8	Mixta
2	Chilpancingo	0	2	4	6	Mixta
3	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
4	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
5	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
6	Acapulco	1	4	1	6	Mixta
7	Acapulco	1	3	4	8	Mixta
8	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
9	Acapulco	1	4	3	8	Mixta
10	Tecpan	1	3	5	9	Mixta
11	Petatlán	1	3	3	7	Mixta
12	Zihuatanejo	1	3	4	8	Mixta
13	San Marcos	0	2	4	6	Mixta
14	Ayutla de los Libres	1	2	3	6	Mixta
15	Cruz Grande	1	2	3	6	Mixta
16	Ometepec	0	4	5	9	Mixta
17	Coyuca	1	1	2	4	Exclusiva mujeres
18	Cd. Altamirano	0	4	4	8	Mixta
19	Zumpango	0	2	2	4	Exclusiva mujeres
20	Teloloapan	0	3	2	5	Mixta
21	Taxco	1	4	2	7	Mixta
22	Iguala	1	2	5	8	Mixta
23	Ciudad Huitzucó	1	2	4	7	Mixta
24	Tixtla	1	3	5	9	Mixta
25	Chilapa	0	4	2	6	Mixta
26	Olinalá	1	1	2	4	Mixta
27	Tlapa	0	2	2	4	Mixta
28	San Luis Acatlán	0	4	3	7	Mixta
TOTALES		19	84	95	198	

Considerando XXXVII.

Debe decir:

Que las vacantes que se estarán cubriendo mediante el procedimiento de selección y designación objeto del presente acuerdo, son las siguientes:

Dtto.	Cabecera	Presidencia	Consejería propietaria	Consejería suplente	Total	Tipo de convocatoria
1	Chilpancingo	1	4	3	8	Mixta
2	Chilpancingo	0	2	4	6	Mixta
3	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
4	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
5	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
6	Acapulco	1	4	1	6	Mixta
7	Acapulco	1	3	4	8	Mixta
8	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
9	Acapulco	1	4	3	8	Mixta
10	Tecpan	1	3	5	9	Mixta
11	Petatlán	1	3	3	7	Mixta
12	Zihuatanejo	1	3	4	8	Mixta
13	San Marcos	0	2	4	6	Mixta
14	Ayutla de los Libres	1	2	3	6	Mixta
15	Cruz Grande	1	2	3	6	Mixta
16	Ometepec	0	4	5	9	Mixta
17	Coyuca	1	1	2	4	Exclusiva mujeres
18	Cd. Altamirano	0	3	4	7	Mixta
19	Zumpango	0	2	2	4	Exclusiva mujeres
20	Teloloapan	0	3	2	5	Mixta
21	Taxco	1	4	2	7	Mixta
22	Iguala	1	2	5	8	Mixta
23	Ciudad Huitzuco	1	2	4	7	Mixta
24	Tixtla	1	3	5	9	Mixta
25	Chilapa	0	4	2	6	Mixta
26	Olinalá	1	1	2	4	Mixta
27	Tlapa	0	2	2	4	Mixta
28	San Luis Acatlán	0	4	3	7	Mixta
TOTALES		19	83	95	197	

El presente documento se emite el 13 de septiembre del 2023, que consta de 7 fojas y forma parte de los acuerdos 077/SE/07-09-2023 y 086/SE/08-09-2023, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y deberá adjuntarse a los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

C. HEREDEROS O REPRESENTANTES DE CENOVIO STERN SKROMNI.
P R E S E N T E.

En el expediente 279/2001-III, relativo incidente de acción superveniente del juicio ordinario civil, promovido por Condotel la Cascada, S. A. de C. V. en contra de usted, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en los autos de fecha 11 y 17 de agosto de 2023, por desconocer su domicilio, ordenó notificar a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de tres meses, se apersonen ante este Juzgado, en los términos decretados en autos de 03 y 16 de marzo 2022, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede y por presentado el escrito de Liborio Fernández Martínez, abogado patrono de la tercero llamado a juicio Zequie Amiga Jasqui, primeramente atendiendo al contenido, del primero, con fundamento en los artículos 381 y 382 del Código Procesal Civil, se le tiene por interpuesto el recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por expresados los agravios que éste le causa a las partes, terceros llamados a juicio, y tomando en consideración lo peticionado por licenciado Carlos Prestegui Martínez, abogado patrono de la actora Condotel La Cascada, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, se procede a resolver de plano el recurso interpuesto, en los siguientes términos.

Hecho un análisis de los agravios que hace valer el hoy recurrente, así como las constancias que integran los autos, tomando en consideración, como bien lo refiere el recurrente, en el auto recurrido se fijó un plazo de tres meses, a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos el citado proveído, para efectos de que se apersonen al presente juicio, los herederos o representante del tercero llamado a juicio Cenovio Stern Skromi, sin embargo, dicho auto debe notificarse a dicha persona, para efectos de que tengan conocimiento del plazo fijado para tal efecto y no por lista fijada en los estrados de este juzgado, para no dejarlos en estado de indefensión, o cause incertidumbre de que tuvieron

conocimiento de lo anterior y no violar sus garantías de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, se procede a reconsiderar el auto combatido para quedar de la siguiente manera:

“Acapulco, Guerrero, tres de marzo del dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado por el licenciado Carlos Prestegui Martínez, abogado patrono de la actora Condotel La Cascada, S.A. de C.V, atendiendo a su contenido, con fundamento en el artículo 171 fracción del Código Procesal Civil como lo solicita el promovente, y toda vez que mediante proveído de veintisiete de enero del presente año, se ordenó la interrupción del procedimiento, por el fallecimiento del tercero llamado a juicio Cenovio Stern Skromi, por tal motivo este juzgado, fija un plazo de tres meses, para efectos de que se apersonen sus herederos o representante de la parte fallecida, con el apercibimiento que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía.

Consecuentemente, tomando en consideración que el citado tercero llamado a juicio, se conduce en rebeldía, notifíquese el presente proveído a los herederos o representante de la parte fallecida, en el domicilio donde fue emplazado a juicio dicha parte procesal, ubicado en el departamento número C 303, edificio C, del condominio Residencial Loma del Mar, ubicado en calle Rotonda número 20 y avenida Lomas del Mar, sito en fraccionamiento Club Deportivo código postal 39690 de esta ciudad, actualmente marcado con el número 2412, cerrada de la Rotonda, fraccionamiento Club Deportivo, en esta ciudad. Notifíquese y cúmplase.”

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Agosto de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 43/2023-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (GUARDA Y CUSTODIA), PROMOVIDO POR OBED BAHENA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE NAYELI RÍOS MOLINA, CON FECHAS VEINTICINCO DE ENERO Y VEINTICUATRO DE

AGOSTO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, catorce de abril de dos mil veintitrés.

“...El C. Obed Bahena González, por propio derecho y calidad de progenitor del niño de iniciales G.B.R., en la vía ordinaria civil (guarda y custodia), demanda de Nayeli Ríos Molina, las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta por lo que, ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos, 1 y 4 Constitucional, y 1, 3, 8, 9, 15 y 27 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 232, 238, 240, 242, 520, 521, 522 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado; en relación con los diversos 539, 540, 589, 591, 593, 595, 626, 627, 628, 629 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente; 1, 5, 6, 12, 13, 14, 22 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se admite la demanda en la vía propuesta, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 43/2023-I, que le correspondió. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del DIF-GUERRERO, para que manifiesten o que a su representación compete, y con fundamento con el artículo 80 del Código Procesal Civil, en relación al artículo 108, párrafo tercero, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se nombra al representante del DIF Guerrero, tutor provisional del niño de identidad reservada e identificado con las iniciales G.B.R., para que lo represente en el presente juicio. Por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Nayeli Ríos Molina, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca contestación y oponga excepciones si las tuviera; apercibida que de no hacerlo, se estimará que contesta en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efecto por los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado. En relación a la guarda y custodia provisional del niño de identidad reservada e identificado con las iniciales G.B.R., atendiendo a las consideraciones que vierte el promovente, así como a la edad del infante, a efecto de que el juzgador determine lo conducente, estima necesario llevar a cabo una audiencia entre las partes, para que se tome en cuenta su opinión y manifiesten lo que a su derecho convenga...”

Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

“...Visto el escrito que suscribe el Licenciado Jovanny Nahum Juárez Zárate, en su carácter de abogado patrono del actor, atento a su contenido y tomando en consideración que en autos consta que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio de Nayeli Ríos

Molina, en consecuencia, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a través de edictos a la demandada Nayeli Ríos Molina, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de edictos, conteste la demanda instaurada en su contra, en términos del auto de radicación del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en el periódico "Diario de Guerrero", haciéndole saber a la C. Nayeli Ríos Molina, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas...."

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

PRIMER SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 75/2013-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de José Alfredo Román García, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del nueve de agosto del presente año, señaló las once horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa 215, ubicada en Lote 8, Manzana 83, Sector J-2, de la Colonia Santa Cruz, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 187.11 M2, al Noreste: en 23.95 M. (veintitrés punto noventa y cinco metros) con Lote 7 (siete), al Sureste: en dos tramos de 4.49 M. (cuatro punto cuarenta y nueve metros) con Lote 12 (doce) y 3.95 M. (tres punto noventa y cinco metros) con lote 15 (quince), al Noroeste: en 7.36 M. (siete punto treinta y seis metros), con Callejón "Vicente Guerrero", y al Sureste: en 23.45 M. (veintitrés punto cuarenta y cinco metros) con Lote 9 (nueve). Sirviendo de base la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Agosto de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 26/2013-1 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSA HERNÁNDEZ MALDONADO; el Licenciado en Derecho Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se señala las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA 003, ZONA 01, DE LA COLONIA AMUZGO EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Azueta, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 5723 correspondiente al Distrito de Azueta, con fecha de inscripción del 22 de noviembre del 2010, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 106 M2 (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS). AL NORESTE.- EN OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, COLINDA CON LOTE VEINTIUNO. AL SURESTE.- EN ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS COLINDA CON CALLE MAZATECOS. AL SUROESTE.- EN OCHO PUNTO OCHENTA METROS, COLINDA CON AVENIDA AMUZGOS. AL NOROESTE.- EN DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, COLINDA CON LOTE DIECINUEVE. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$819,200.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 30 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 97/2018-2 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROGACIANO TÉLLEZ NAVA; el Licenciado en Derecho Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fechas tres de agosto del dos mil veintidós, diez de mayo y siete de agosto del año dos mil veintitrés, señalo nuevamente las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE NUMERO 3-B, MANZANA 27, SECTOR UNO, CALLE LAS SIRENAS, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL HORIZONTAL MIXTO DENOMINADO "LAS PERLAS", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA COMO RESTO DEL PREDIO RUSTICO, DENOMINADO PUERTA DE IXTAPA, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL PREDIO UBICADO EN COLONIA LA PUERTA, EN IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Azueta, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico numero 29899 correspondiente al Distrito de Azueta, con fecha de inscripción del 24 de junio del 2009, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- En 18.50 metros, colinda con lote 4ª; AL SUR: En 18.01 metros, colinda con lote 3ª; AL ESTE: En 5.00 metros, colinda con calle de las Sirenas y al OESTE: En 3.03 metros, colinda con lote área verde 2.03 iglesia, corresponde a la casa antes mencionada, sobre los elementos de propiedad común del condominio al que pertenece, un indiviso del 9.7773%. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$310,000.09 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 09/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 23 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

TESTIGOS Y/O PROBABLES OFENDIDOS ANTONIO SANTIAGO OLMEDO Y MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ CASTRO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-140/2023, instruida a Baldomero Romero de la Cruz, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 112/2000, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, por el delito homicidio, en agravio de Felipe Santiago Herrera; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de siete de agosto de dos mil veintitrés, ordenó que a través de edicto se le notificara los diversos de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y lo resuelto en audiencia de catorce de julio de dos mil veintitrés, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de catorce años; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$97,446.00 (noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); a favor de quien acredite tener derecho a la misma; y c). Amonestación pública; de las que la víctima u ofendido debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.
2. Respecto a ustedes en su carácter de testigos o probables ofendidos: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.
3. Lo resuelto en audiencia de catorce de julio de dos mil veintitrés, en la que, entre otras cosas, se estableció que el referido sentenciado compurgará la pena de prisión impuesta el dieciocho de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA RUTH YAEL VALDEZ MOLINA

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-40/2020, instruida a José de Jesús Peñaloza Remota, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-20/2020, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de privación de la libertad personal, en agravio de Ruth Yael Valdez Molina; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de siete de agosto de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de dos años; b). Multa de un día, equivalente a la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional); C). Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; d). Amonestación privada; y e). Suspensión de derechos políticos-electorales; de las que la víctima debe estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.
2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.
3. Auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se revocó el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en audiencia de trece de mayo de dos mil veintiuno, estableciéndose que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el referido sentenciado compurgará la pena impuesta.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA OFIR JENNISETH BRUNO CRUZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-56/2019, instruida a José Francisco Barragán Navarro, con motivo de las penas impuestas en la ejecutoria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en la causa penal 178/2014-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Oliverio Flores de los Santos, y el segundo de Sandra García Gallardo, Ofir Jenniseth Bruno Cruz y Yadira Guevara Gallardo, actualmente mayor de edad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de once de marzo de dos mil diecinueve, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; trece de junio y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, diecisiete abril y nueve de mayo de dos mil veintitrés, éste último en el que se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, planteada por el sentenciado y su defensor privado, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Pago de la reparación del daño, respecto a la víctima Sandra García Méndez la cantidad de \$100 (cien pesos 00/100 m.n.); Oliverio Flores de los Santos, la cantidad \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.); Ofir Jenniseth Bruno Cruz y Yadira Guevara Gallardo, se dejan a salvo sus derechos al no existir medios de prueba para cuantificar su monto lo que podrá determinarse en ejecución de sentencia; c). Amonestación; d). Suspensión de derechos políticos por el tiempo de la pena impuesta; y Se concedieron sustitutivos de pena de prisión; de las que las víctimas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de las víctima para su cuantificación.

3. Autos de trece de junio y veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a la víctima y se previno al defensor privado para que ejerciera actos de defensa a favor de su representado y brindará asesora jurídica a su representado, respectivamente.

4. Autos de diecisiete abril y nueve de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, planteada por el sentenciado y su defensor privado, con copia simple de los escritos veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y ocho de mayo del año en curso, córrase traslado a la víctima Ofir Jenniseth Bruno Cruz, para que dentro del término cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificada conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser documentos, deberá precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia; se señalaron las once horas con treinta minutos, del diez de octubre dos mil veintitrés, en la que sustanciará la fase oral del procedimiento jurisdiccional y se resolverá la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, respectivamente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA JESÚS ADRIÁN ARMENTA LÓPEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-350/2017, instruida a Alejandro Alcaraz Leyva, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 11/2011-I, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de lesiones imprudenciales, en agravio de Jesús Adrián Armenta López; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; uno y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el que se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, planteada por el sentenciado y su defensor privado y se señala fecha para su celebración, respectivamente, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año y siete meses; b). Multa de cuarenta y cinco días, equivalente a la cantidad de \$2,366.55 (ciento cincuenta y

cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); C). Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho en el proceso penal; d). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; e). Amonestación públicamente; y f). Se concedieron sustitutivos de pena de prisión; de las que la víctima debe estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

3. Autos de uno de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, planteada por el sentenciado y su defensor privado, y veintiocho de junio del año en curso, se señalaron las doce horas, del once de agosto de dos mil veintitrés, en la que sustanciará la fase oral del procedimiento jurisdiccional y se resolverá la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, respectivamente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDO FLORENTINO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-438/2023, instruida a Miguel Ernesto Varela Carbajal, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la resolución emitida en la causa penal 32/2020-III (antes 201/2012-III-10), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito homicidio calificado, en agravio de Samuel Martínez Ramírez, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinte años; b) al pago de la reparación del daño, equivalente a la cantidad de \$182,003.60 (ciento ochenta y dos mil

tres pesos 60/100 M.N.), que de forma mancomunada deberán pagar a favor de la víctima; d) Amonestación y suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; e) reparación del daño moral se dejó a salvo.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendido: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño material, puede comparecer a exigir su cobro y por cuanto a la reparación del daño moral, puede promover controversia judicial para lograr su cuantificación.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal No. 2/2015-I.

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES J. B. F.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Alejandro Valle Hernández, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada, de iniciales J. B. F.; obra un auto que en esencia reza.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (06) seis de septiembre de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejandro Valle Hernández, donde observo que no existen recursos por substanciar; pero hay incidente por resolver. También, existen diligencias pendientes de desahogar; como a continuación se precisan.

Diligencias ordenadas desahogar de oficio.

A) Ratificación de certificados y dictámenes obrantes en autos; los cuales son:

“3. Dos certificados médicos, del trece de enero de dos mil quince (fojas 114-115, del expediente original), firmados por el doctor Modesto Arturo Méndez Herrera, perito de la Fiscalía General del Estado.

4. Informe sobre muestra de análisis de voz, del catorce de enero de dos mil quince (fojas 124-125 del expediente original), firmado por Ernesto Alvarado Rodríguez, ex perito de la Fiscalía General del Estado.

...

8. Dictamen en materia de forensia a dispositivos móviles, del catorce de enero de dos mil quince (fojas 144-151 del expediente original), firmado por Ernesto Alvarado Rodríguez, ex perito de la Fiscalía General del Estado.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos.

B) Recabación de copia certificada de las cédulas profesionales que han asistido jurídicamente a Alejandro Valle Hernández.

...

Ahora bien, preciso que esas diligencias no se han podido desahogar porque las autoridades relativas no lo han trasladado del Centro Federal de Readaptación Social número 17 "CPS-Michoacán", hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; para dicho efecto. De ahí que, con la finalidad de no retardar el procedimiento ni violar derechos humanos a las partes; ordeno desahogar las diligencias correspondientes, a través de videoconferencias; concretamente mediante la "Plataforma Telmex".

Consecuentemente, al advertir en autos que el justiciable Alejandro Valle Hernández, se encuentra recluido en ese centro penitenciario federal; para efectos de garantizarle el derecho constitucional de audiencia y debido proceso, con fundamento en el artículo 4º, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, gírese oficio al director del centro federal mencionado, solicitándole colaboración interinstitucional, para que ordene a quien corresponda que de acuerdo a su agenda de trabajo, programe hora y fecha para el desahogo de lo siguiente:

I. Audiencia informativa respecto al estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alejandro Valle Hernández; con la finalidad de enterarlo personalmente de la marcha del proceso que se le sigue y para que tenga una conversación directa con su defensora de oficio, Licenciada Juana Rosas Asunción. Ello es, a efecto de garantizarle el principio de adecuada defensa, que debe ser técnica y material en términos de los artículos 20, apartado B, de la Ley suprema, 8º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 85, del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema tradicional; al ser la Licenciada Juana Rosas Asunción, la encargada de dirigir la defensa técnica y material de su proceso, se determina llevar acabo la diligencia informativa mencionada, para que el justiciable Alejandro Valle Hernández, tenga conversación directa con su defensora de oficio de referencia.

II. Ratificación de los indicados documentos.

A su término, la diversa de interrogatorio que las partes podrán formular a los peritos referidos."

...

Incidente.

Todavía no se resuelve el incidente de traslado planteado por Alejandro Valle Hernández y su defensora de oficio, del Centro Federal de Readaptación Social número 17 "CPS-Michoacán", hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Septiembre 07, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN CARLOS RÍOS VÁZQUEZ. (DENUNCIANTE)

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 19/2016-II-3, que se instruye al procesado José Luis Navarrete Tolentino, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Mario César Ríos Vázquez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que se procedió a realizar la relación de pruebas ofrecidas y desahogadas durante la instrucción para darle vista a las partes, a efecto de que en el acto de notificación del presente acuerdo o dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos la correspondiente notificación manifiesten lo que a su derecho les convenga, y si desean ofrecer mayores elementos de prueba o ampliar el periodo de la instrucción para esos efectos, con el apercibimiento, que de no contestar la vista dentro del término concedido, se procederá al cierre de la instrucción, ello, en términos del numeral 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estrado de Guerrero. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso

del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 12 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, Trece de Septiembre de 2023.

NAVIDAD RODRÍGUEZ ARAUJO.

VÍCTIMA INDIRECTA EN LA CAUSA PENAL 71/2012-II, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 60/2018, seguida a Francisca Nava Oláis, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima indirecta, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el cual obra dentro de la carpeta de ejecución 60/2018, instruida a Francisca Nava Oláis, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de tres de diciembre de dos mil trece, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 71/2012-II, donde a usted le corresponde el carácter de víctima; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó a la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión

Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, Francisca Nava Oláis, fue condenada al pago de la reparación del daño, consistente en la cantidad de \$168,960.00 (ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), la cual en acuerdo de fecha doce de junio del presente año, fue cubierta y depositada al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a lo que usted como víctima indirecta tiene derecho; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el inicio del procedimiento de ejecución de penas ya señalado; y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 14 de septiembre de 2023.

MARGARITA QUEBRADO REYNOSA.

OFENDIDA Y DENUNCIANTE EN LA CAUSA PENAL 99/2002-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 64/2019, seguida a Lucila Cantor Antúnez, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Isidro Quebrado Quebrado, Francisca

Reynosa Román, Lázaro, David, Ana María, y Pedro de apellidos Quebrado Reynosa, y el segundo en agravio de Rogelio Quebrado Reynosa, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de denunciante y ofendida respecto a las víctimas por el delito de homicidio calificado, a través de edictos, en virtud de que no fue posible su notificación en el domicilio proporcionado a este juzgado por el Juez de la causa penal; en ese tenor, toda vez que tiene derecho a conocer el seguimiento que se ha dado al procedimiento con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria dictada en contra de la sentenciada de mérito, en el cual en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional emitió una resolución que calificó de legal el traslado de Lucila Cantor Antúnez, del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS FEMENIL MORELOS", la cual fue recurrida por la sentenciada de mérito en vía de apelación, por lo que, debe privilegiarse su derecho a realizar alguna manifestación con motivo de ello; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, le informo lo siguiente, con los requerimientos respectivos:

- A. Información del inicio del procedimiento ordinario de ejecución de sentencia. En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento de ejecución dentro de la carpeta de ejecución 64/2019, instruida a Lucila Cantor Antúnez, a fin de ejecutar las penas que le fueron impuestas en la sentencia definitiva condenatoria de veintiuno de abril de dos mil cinco, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, en la causa penal 99/2012-I, donde a usted le corresponde el carácter de víctima indirecta, por el delito de homicidio calificado, en agravio de las víctimas Isidro Quebrado Quebrado, Francisca Reynosa Román, Lázaro, David, Ana María, y Pedro de apellidos Quebrado Reynosa.
- B. Que tiene derecho a designar un asesor jurídico. En mérito de lo anterior, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en este procedimiento, si así lo desea, en el entendido que, para garantizar sus derechos, de oficio se le designó a la

licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta, como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.

- C. Información del pago de la reparación del daño. Se condenó a Lucila Cantor Antúnez, al pago de la reparación del daño equivalente a la cantidad \$671,016.00 (seiscientos setenta y un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), a favor de quien acredite tener derecho a ello.
- D. Requerimiento para señalar domicilio en esta ciudad. Atendiendo a que no fue posible su notificación en el domicilio conocido de la localidad de Tianquizolco Ixticapan, perteneciente al Municipio de Teloloapan, Guerrero, a virtud que se informó por parte del C. Rogelio Quebrado Reynosa, que ya no radica en el país, se le concede un término de tres días hábiles siguientes a su notificación de la publicación del edicto, para que proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, o señale número telefónico o correo electrónico, para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado; apercibiéndole que de no realizarlo así, los autos y determinaciones ordenadas con motivo de la tramitación del presente asunto, se le notificarán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.
- E. Información de la resolución de traslado y requerimientos derivados del recurso de apelación. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se emitió por este juzgado, una resolución que calificó de legal el traslado de Lucila Cantor Antúnez, del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al Centro Federal de Readaptación Social Número 16 "CPS FEMENIL MORELOS", llevado a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veintidós; en contra de tal resolución, la citada persona sentenciada promovió recurso de apelación y en atención a esto resulta indispensable contar con un domicilio y/o número telefónico o correo electrónico para informarle el contenido de dicha determinación de calificación de traslado, así como del escrito de apelación para que pueda hacer uso de su derecho a dar contestación a los agravios expuestos por la persona privada de la libertad, o bien, adherirse al medio de impugnación, así como nombrar asesor jurídico que la represente y medio de notificación ante el Tribunal de Alzada.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DRA. EN DERECHO LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P. M. C. C.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 01/2014-II (3), instruida a Daniel Hernández Nájera, Armando o Amando Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en su agravio; tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán publicados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en el portal de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria dictada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, los cuales a saber son los siguientes:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Armando o Amando Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, de generales conocidos en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de nombre con iniciales P. M. C. C.

Tercero. Se le impone a Armando o Amando Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, la consecuencia jurídica de treinta y cinco años de prisión y tres mil días multa, que multiplicados por \$61.38, salario mínimo vigente en la época de los hechos, que asciende a la cantidad de \$184,140.00 (ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), a favor del Fondo Auxiliar para la administración de Justicia del Estado.

Cuarto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, se ordena amonestar públicamente a los sentenciados para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se suspende a los sentenciados de sus derechos políticos de ciudadano, por las consideraciones vertidas con antelación.

Séptimo. Hágase saber a las partes, incluyendo a la agraviada de identidad reservada cuyas iniciales son P. M. C. C., que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131 y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales y que tienen el término legal de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad; se previene a los sentenciados de mérito para que en caso de que se inconformen con el presente fallo, designen abogado de su confianza que cuenten con cédula profesional para que los defiendan en segunda instancia, caso contrario se les designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal.

Octavo. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C, constitucional; 5 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, 10 fracciones I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al ofendido del Delito, número 368, vigente en esta entidad federativa, notifíquese a la agraviada P. M. C. C., el contenido de este fallo, haciéndosele saber que cuenta con cinco días hábiles posteriores a la notificación, para interponer el recurso de apelación y que también tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en Segunda Instancia y en caso de no hacerlo, le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Noveno. Tomando en cuenta que la agraviada P. M. C. C., no fue localizada en el domicilio proporcionado en autos, y se agotaron los medios necesarios para su localización, con fundamento en los artículos 17, de Nuestra Carta Magna, 4 y 40 del código de procedimientos penales, se ordena su notificación del sentido de este fallo, para los fines antes indicados, a través de los estrados de este juzgado y por una ocasión, a través de edictos que serán publicados en el periódico oficial del estado de Guerrero y en el portal de la unidad de Estadística, comunicación digital y seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para los fines y efectos legales conducentes.

Décimo. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de ésta sentencia.

Undécimo. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase al Juez de ejecución de penas, para los efectos de ley conducentes.

Undécimo segundo. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Le hago saber que mediante auto del trece de septiembre de este año (2023), se le tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito y a los sentenciados, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del veintiocho de abril del presente año; mientras que al defensor particular se le tuvo por interpuesto dicho recurso, mediante auto del diecinueve de septiembre del año actual; el cual les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de Septiembre de 2023.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO RICARDO ROGELIO CABAÑAS VARGAS.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-130/2019, instruida a Ricardo Rogelio Cabañas Vargas, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la carpeta judicial C-25/2017, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su

variante de posesión del estupefaciente denominado cannabis sativa L, conocida comúnmente como marihuana, en agravio de la sociedad; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de quince de mayo de dos mil diecinueve, los diversos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y realizarle los requerimientos insertos en los mismos.

Las penas que se les impusieron a la persona sentenciada: a). Prisión de diez meses; b). se concedieron sustitutivos penales; c). suspensión de derechos políticos del sentenciado; y d). amonestación enérgica.

Asimismo en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de la publicación del edicto, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales concedidos, o bien, internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, del ordenamiento legal antes invocado, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

Además para que, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$

1 115 21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

